TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

TONALA
"CUNA ALFARERA"
Gobierno
2021-2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/08/2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Por recibido el oficio **SDT/RH/324/2022** de fecha 17 de agosto de 2022 dos mil veintidós, signado por el **C. ING.MIGUEL ANGEL ANGUIANO MARTIN** , en su carácter de Director Administrativo y Finanzas del Sistema Dif Tonalá , así como las actas administrativas signadas por el **C.JOSE ANGEL TOVAR REYES** en su carácter de titular del Órgano Interno de control; presentados en la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano el pasado 19 de agosto de la presente anualidad, respectivamente y turnados a la Dirección de Relaciones Laborales el día 19 de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través del oficio remite las actas administrativas levantadas en contra de la servidora pública de nombre N1-ELIMINADO 1 con número de empleado 6351, los días 01, 05, 12, 20 y 27 de julio del 2022, lo anterior, por faltar a sus labores sin causa justificada; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

Recibido 30/08/22

PRIMERO. - Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/08/2022** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida:

Conforme al inciso a) del artículo antes citado, se procedió a dar revisión a las cinco actas administrativas remitidas, resultando de la lectura de dicha documentación, que en la misma se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso b) y d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> ...
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:*
>
> *b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y*
>
> ...
>
> *III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:*
>
> ...
>
> *b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del* ***artículo 106-Bis de esta ley;***
>
> ...
>
> *d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.*
>
> ***El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.***
>
> *Artículo 106-Bis. El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:*
>
> *I. Avocamiento: el acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes* ***treinta días*** *naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares;*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/08/2022

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio **SDT/RH/324/2022,** no se desprende que haya sido adjuntado medio de prueba alguno y demás elementos para acreditar la supuesta responsabilidad de la servidora pública, tales como las documentales pertinentes a cada caso concreto, verbigracia, actas circunstanciadas, constancias de hechos, listas de asistencia y demás elementos que tengan relación con los hechos señalados, siendo importante recalcar en este punto, que las documentales públicas que sean remitidas como probanza, deberán ser en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.-

Asimismo, de la lectura de las actas administrativas que fueron levantadas los días 1 ,5 y 12 de julio de la anualidad que transcurre, y de los oficios **SDT/RH/324/2022**, se verifica que fueron remitidas con fecha 19 de agosto, derivado de lo anterior, se desprende que el termino para remitir las actas administrativas contemplado en el art. 106 bis fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció los pasados días 1, 5 y 12 de agosto de la anualidad que transcurre.----------

Atendiendo lo anterior, es que al no contar con documentación en original y/o en copias certificadas, remitidas como medio de prueba en apoyo a las actas circunstanciadas adjuntadas y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad, y toda vez que las actas administrativas no fueron levantadas y remitidas en tiempo y forma , **no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracción II, inciso b) ,fracción III, inciso d) y el artículo 106 bis fracción I , de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**.-----

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió el **C.JOSE ANGEL TOVAR REYES,** en su carácter de titular del Órgano Interno de control, al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que han sido analizados en el punto inmediato anterior, lo

RESONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al **C. ING.MIGUEL ANGEL ANGUIANO MARTIN,** en su carácter de Director Administrativo y Finanzas, así como al **C. JOSE ANGEL TOVAR REYES** en su carácter titular del Órgano Interno de control; ambos para su conocimiento y efectos legales conducentes. ----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES

PMC/JCSG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.